



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
46º período de sesiones
29 de abril a 10 de mayo de 2024

Eritrea

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. En 2020, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. El Comité también recomendó a Eritrea que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad².

3. En 2019, el Comité de Derechos Humanos afirmó que Eritrea debía considerar la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Eritrea a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁴.

5. En 2023, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea afirmó que el Gobierno de Eritrea había seguido rechazando su mandato y negándole el acceso al país. Además, la cooperación y colaboración de Eritrea con los mecanismos universales y regionales de derechos humanos seguían siendo escasos. Recomendó a Eritrea que colaborara constructivamente con su mandato, así como con otros mecanismos y organizaciones de derechos humanos⁵.

* Se acordó publicar este documento tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



6. El Relator Especial observó que la gran mayoría de las recomendaciones formuladas por estos órganos a Eritrea seguían sin aplicarse⁶.

7. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la firma de la Declaración Conjunta de Paz y Amistad firmada entre Eritrea y Etiopía el 9 de julio de 2018, y del acuerdo de cooperación suscrito entre Eritrea, Etiopía, Djibouti y Somalia el 6 de septiembre de 2018 con vistas a colaborar para restaurar la paz y la estabilidad en el Cuerno de África. El Comité también tomó nota de que el 14 de noviembre de 2018 se habían levantado las sanciones impuestas a Eritrea por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Comité expresó su esperanza de que el Estado parte aprovechara estas oportunidades como el comienzo de una nueva era en la que construir un futuro más pacífico, inclusivo y resiliente para la población de Eritrea⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El Relator Especial señaló que la Constitución de 1997 no se había aplicado y que Eritrea estaba gobernada sin estado de derecho, división de poderes ni ningún tipo de control o limitación del poder del Presidente. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que el persistente incumplimiento por Eritrea de la Constitución de 1997 había socavado el estado de derecho y afectado negativamente a los derechos de las mujeres. El Comité de Derechos Humanos señaló que Eritrea debía proceder urgentemente a reinstaurar la Constitución de 1997 a la espera de que fuera sustituida por una nueva⁸.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que se había interrumpido la revisión de la Constitución de 1997. Recomendó a Eritrea que reanudara el proceso de revisión constitucional con procedimientos transparentes y participativos, teniendo en cuenta los puntos de vista de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que tenían opiniones diferentes, y mientras tanto garantizara la aplicación efectiva de la Constitución de 1997. El Comité de Derechos Humanos señaló que Eritrea debía acelerar el proceso de revisión constitucional, dentro de un plazo claramente establecido⁹.

10. La UNESCO alentó a Eritrea a que consagrara el derecho a la educación en la Constitución. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Eritrea debía velar por que los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se incorporasen íntegramente a la Constitución y las demás leyes nacionales pertinentes, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los preceptos legislativos, incluidos los del derecho común, el derecho consuetudinario y la *sharia*, se interpretasen y aplicasen de manera plenamente conforme con el Pacto y se pudieran invocar ante los tribunales nacionales¹⁰.

11. La UNESCO alentó a Eritrea a que promulgara una ley sobre la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales¹¹.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de una institución nacional de derechos humanos y recomendó a Eritrea que diese prioridad a la creación de una institución que pudiera cumplir eficazmente su mandato, de manera independiente y de plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹².

13. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que la duración del servicio nacional, que inicialmente se había fijado en 18 meses en la Proclamación núm. 82/1995 sobre el Servicio Nacional, se hubiera prorrogado indefinidamente en virtud de un programa obligatorio de servicio nacional (Warsay-Yikealo). Afirmó que Eritrea debía limitar la duración del servicio militar y nacional obligatorio a un máximo de 18 meses, de conformidad con las normas internacionales¹³.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las graves repercusiones del servicio nacional obligatorio en los derechos de las mujeres y lamentó que el servicio nacional siguiera teniendo una duración indefinida. Instó a Eritrea a que redujera la duración del servicio nacional a un máximo de 18 meses y garantizara la rápida desmovilización y reintegración en la sociedad de las mujeres que ya habían cumplido 18 meses de servicio¹⁴.

15. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de reclutamiento de menores y afirmó que Eritrea debía velar por que se respetara estrictamente la edad mínima de reclutamiento para el servicio militar, fijada en los 18 años¹⁵.

16. El Relator Especial identificó un recrudecimiento del reclutamiento forzoso en 2022, así como el uso de prácticas cada vez más coercitivas para movilizar a la población y obligar a las personas a participar en acciones militares en Etiopía¹⁶.

17. El Relator Especial señaló que el servicio nacional seguía teniendo repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales de los eritreos, en particular sus derechos a acceder a una educación de calidad, a un trabajo decente, a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada, y a la vida privada y familiar. El reclutamiento forzoso había destruido el tejido social eritreo y desgarrado familias. Los reclutas eritreos habían pasado a menudo años sin ver a sus familias, los niños crecían con padres ausentes, los muchachos se veían obligados a huir del país y las muchachas se veían forzadas a casarse y formar una familia demasiado jóvenes. El Relator Especial recomendó a Eritrea que investigara las denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto del servicio militar/nacional¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la ausencia de un marco jurídico específico que abordara los derechos de las mujeres. Observó la coexistencia del derecho consuetudinario y la *sharia* y expresó su preocupación por que su interpretación y aplicación discriminasen a las mujeres¹⁸.

19. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de una definición jurídica de la discriminación contra las mujeres que abarcara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado y la discriminación interseccional. Recomendó a Eritrea que adoptara una definición amplia de la discriminación contra las mujeres y derogara todas las disposiciones discriminatorias de las leyes consuetudinarias y religiosas¹⁹.

20. El mismo Comité expresó su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, que sustentaban prácticas nocivas, incluidos el matrimonio infantil o forzado y la poligamia. Instó a Eritrea a que adoptara una estrategia amplia para eliminar los estereotipos discriminatorios y todas las prácticas perjudiciales y se asegurara de que se establecieran de inmediato servicios de apoyo y programas de rehabilitación para las víctimas; y sensibilizara a los líderes tradicionales y religiosos, los padres, los maestros, las mujeres y la ciudadanía en general acerca del carácter delictivo y los efectos devastadores de las prácticas nocivas en la vida de las mujeres y las niñas²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la pena de muerte siguiera figurando en el Código Penal y por la ausencia de una moratoria oficial

de su uso. Afirmó que Eritrea debía decretar una moratoria oficial de la pena de muerte con miras a su abolición²¹.

22. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de normas jurídicas y procedimientos específicos para regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por las fuerzas del orden y los cuerpos de seguridad, y por las denuncias de uso desproporcionado de la fuerza contra la población civil. Señaló que Eritrea debía aprobar leyes y políticas adecuadas para controlar el uso de fuerza letal por los agentes de las fuerzas del orden; impartir formación sobre el uso de la fuerza a los agentes del orden; y velar por que, en todos los casos de uso excesivo de la fuerza, se realizaran sin demora investigaciones imparciales y efectivas y se llevara a los responsables ante la justicia²².

23. Al mismo Comité le preocupaban las denuncias de casos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial atribuidos a funcionarios gubernamentales, en particular de la Oficina de Seguridad Nacional. Afirmó que Eritrea debía investigar todas las acusaciones y denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales; asegurarse de que los autores fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, castigados con penas adecuadas; velar por que las víctimas de desaparición forzada recibieran una reparación integral, que incluyera medidas de satisfacción y garantías de no repetición; y aclarar la suerte o el paradero de las personas desaparecidas e informar a sus familiares de los avances y los resultados de las investigaciones²³.

24. El Relator Especial estaba seriamente preocupado por la situación de muchos eritreos que seguían desaparecidos, la mayoría de los cuales habían permanecido desaparecidos durante años, o incluso décadas, dejando a sus familias en un estado de incertidumbre permanente y continuo sufrimiento. Recomendó a Eritrea que acabara con la práctica de desaparición forzada y revelase el paradero de las víctimas de desaparición forzada. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó las denuncias de desaparición forzada de mujeres y niñas y recomendó a Eritrea que investigara todos los casos²⁴.

25. Observando las denuncias de uso de la tortura, el Comité de Derechos Humanos afirmó que Eritrea debía poner fin a la práctica de la tortura y los malos tratos. Debía reformar su legislación para que todos los elementos del delito de tortura quedasen prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y prever para los actos de tortura unas sanciones que fuesen proporcionales a la gravedad del delito; investigar todas las denuncias de tortura y, cuando procediera, enjuiciar a los autores y castigarlos; adoptar todas las medidas para prevenir la tortura, en particular reforzando la formación impartida a los jueces, los fiscales y los miembros de la policía, el ejército y las fuerzas de seguridad; y establecer un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes del orden²⁵.

26. El Relator Especial afirmó que Eritrea había seguido persiguiendo y encarcelando a críticos y opositores reales o percibidos del Gobierno sin otorgarles las debidas garantías procesales, como el acceso a un abogado y a la revisión judicial de la legalidad de la detención, y sin ningún tipo de proceso legal. Se seguía deteniendo arbitrariamente, en muchos casos durante períodos prolongados, a periodistas, opositores políticos o personas políticamente activas, artistas, creyentes, prófugos del servicio militar y solicitantes de asilo retornados. El Relator Especial recomendó a Eritrea que pusiera en libertad a todas las personas detenidas ilegal y arbitrariamente²⁶.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de que era común el recurso arbitrario a la detención y la privación de libertad, incluida la reclusión en régimen de incomunicación, sin que se respetasen las garantías jurídicas mínimas básicas. Afirmó que Eritrea debía velar por que todas las personas privadas de libertad fueran recluidas únicamente en establecimientos oficiales y gozaran de todas las garantías jurídicas; las denuncias de reclusión ilícita se investigasen sin demora y los responsables fuesen llevados ante la justicia; las víctimas de reclusión arbitraria e ilícita fuesen puestas en libertad sin demora, tuvieran acceso a un recurso efectivo y recibieran una reparación integral; y los familiares de las personas privadas de libertad fueran informados inmediatamente del paradero de estas²⁷.

28. El Relator Especial afirmó que los detenidos eran reclusos en condiciones de hacinamiento e insalubridad extremas, sin acceso a atención médica, agua, saneamiento o alimentación suficiente. La tortura y los tratos inhumanos o degradantes eran prácticas generalizadas en el contexto de la privación de libertad. El Relator Especial recomendó a Eritrea que se asegurara de que las personas privadas de libertad fueran tratadas con humanidad y dignidad, conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)²⁸.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las duras condiciones que seguían afrontando las mujeres detenidas, las cuales padecían violencia sexual y otras formas de violencia de género, y la ausencia de un órgano de vigilancia independiente que visitase los lugares de detención en los que se encontraban las mujeres privadas de libertad. Recomendó a Eritrea que promoviera alternativas a la detención para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos, como el arresto domiciliario; liberase a las presas políticas y a las mujeres encarceladas por practicar su fe; y facilitara a los órganos independientes, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, acceso a todos los centros de detención en los que se encontraban mujeres privadas de libertad²⁹.

3. Derecho internacional humanitario

30. El Relator Especial afirmó que, si bien el acuerdo para el cese de las hostilidades alcanzado entre el Gobierno de Etiopía y el Frente de Liberación Popular de Tigré era un acontecimiento positivo que debía celebrarse, Eritrea no se mencionaba en el acuerdo y aún no se había retirado totalmente de la región etíope de Tigré, lo que ponía en peligro la estabilidad de la región y la consolidación de la paz. El Relator Especial recomendó a Eritrea que retirara las fuerzas eritreas que quedaban en Etiopía³⁰.

31. El Relator Especial recomendó a Eritrea que investigara las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario cometidas por las fuerzas armadas eritreas en el contexto del conflicto en Etiopía desde noviembre de 2020 y tomase medidas para llevar a los responsables ante la justicia³¹.

4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

32. Aunque reconoció que Eritrea necesitaba adoptar medidas para prevenir los actos de terrorismo, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado ante las denuncias de que se había sometido a miembros de la comunidad musulmana a detención arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial por los presuntos vínculos de esa comunidad, considerada en su conjunto, con grupos terroristas. Afirmó que Eritrea debía velar por que las medidas que adoptase para combatir el terrorismo fuesen plenamente compatibles con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y estuvieran dirigidas únicamente contra los presuntos autores. Eritrea también debía abstenerse de asociar a comunidades específicas con el terrorismo³².

5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

33. El Relator Especial afirmó que Eritrea carecía de una infraestructura institucional mínima para la administración de justicia. El sistema judicial carecía de independencia y seguía las directrices de la Presidencia. Se seguían violando sistemáticamente las debidas garantías procesales. La impunidad de las violaciones de derechos humanos estaba arraigada. El Relator Especial señaló que la falta de acceso a instituciones de justicia independientes, a las que los eritreos pudieran recurrir y de las que pudieran obtener reparación, había contribuido a generar una crisis perpetua de derechos humanos, con la comisión continua de violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales equivalían a crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial recomendó a Eritrea que desarrollase instituciones eficaces del estado de derecho y garantizara que personas independientes, calificadas y profesionales administrasen justicia³³.

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de independencia del poder judicial; por que los tribunales militares fuesen competentes para

juzgar causas relativas a civiles y que no se previera el derecho a recurrir sus fallos; y por la existencia del Tribunal Especial, que no formaba parte del sistema judicial ordinario y cuya competencia abarcaba las causas penales generales, y dependía del Ministerio de Defensa. El Comité lamentó que no se hubiera establecido el Tribunal Supremo previsto en la Constitución. Afirmó que Eritrea debía asegurar la plena independencia e imparcialidad de la judicatura; garantizar que los tribunales militares solo fuesen competentes para juzgar causas relativas a personal militar; reconocer el derecho a un juicio imparcial; suprimir el Tribunal Especial; y establecer el Tribunal Supremo³⁴.

35. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de impunidad generalizada, en particular respecto de las violaciones graves de los derechos humanos. Afirmó que Eritrea debía adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a dicha impunidad, estableciendo un sistema de justicia de transición que se ocupara de las violaciones cometidas en el pasado y llevando a cabo sistemáticamente y sin demora investigaciones imparciales, efectivas y exhaustivas para identificar, enjuiciar y castigar a los responsables, y a la vez velar por que las víctimas pudieran interponer recursos efectivos y obtener una reparación integral³⁵.

36. El mismo Comité expresó su preocupación por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos no pudieran acceder a un recurso efectivo y que no existiera un mecanismo encargado de dar cumplimiento a las decisiones de los órganos internacionales competentes en materia de derechos humanos³⁶.

37. El mismo Comité afirmó que Eritrea debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los preceptos legislativos, incluidos los del derecho común, el derecho consuetudinario y la *sharia*, se interpretaran y aplicaran de manera plenamente conforme con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se pudieran invocar ante los tribunales nacionales. Todos los profesionales del derecho, incluidos los jueces, los fiscales y los abogados, debían recibir formación sobre los derechos consagrados en el Pacto y su aplicación³⁷.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que las mujeres y las niñas seguían enfrentándose a obstáculos para acceder a la justicia y que faltaban servicios jurídicos especializados, independientes y gratuitos para las mujeres. Instó a Eritrea a que diseñara una política judicial encaminada a eliminar los obstáculos institucionales a los que se enfrentaban las mujeres y las niñas para acceder a la justicia y garantizara el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de la violencia de género, por ejemplo, mediante mecanismos y programas de asistencia jurídica especiales³⁸.

39. El mismo Comité instó a Eritrea a que impartiera formación sistemática a los jueces, los fiscales, la policía y otros agentes de la autoridad sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal que prohibían las prácticas nocivas contra mujeres y niñas, con miras a garantizar que los autores de esos actos delictivos fueran llevados ante la justicia³⁹.

6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

40. El Relator Especial señaló que la situación de la libertad de religión o de creencias seguía deteriorándose, con nuevas oleadas de detenciones de personas creyentes y continuas restricciones del derecho al culto y a manifestar la propia religión o creencia, incluso mediante la enseñanza, la práctica y la observancia. El islam suní y la religión ortodoxa eritrea, la católica romana y la luterana seguían siendo las cuatro únicas confesiones religiosas autorizadas por el Gobierno en el país. Cientos de líderes religiosos y fieles de confesiones no reconocidas, principalmente miembros de los Testigos de Jehová y de las confesiones cristianas pentecostal y evangélica, habían permanecido recluidos durante períodos prolongados y, en ocasiones, en régimen de incomunicación, en condiciones inhumanas y degradantes, sin cargos formales ni acceso a medidas de recurso legales⁴⁰.

41. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de que se hostigaba, detenía y recluía a personas, en particular a políticos destacados, periodistas y dirigentes religiosos y comunitarios, por el mero hecho de expresar sus opiniones. Afirmó que Eritrea debía adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de las libertades de opinión y de expresión⁴¹.

42. La UNESCO alentó a Eritrea a que aplicara el principio constitucional de libertad de expresión y el derecho de acceso a la información; despenalizara la difamación; y estableciera una autoridad independiente de concesión de licencias de radiodifusión⁴².

43. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Eritrea debía garantizar el reconocimiento en la ley de la objeción de conciencia al servicio militar y establecer un servicio alternativo de carácter civil para los objetores de conciencia. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eritrea a reconocer el derecho a la objeción de conciencia⁴³.

44. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las severas restricciones de la libertad de reunión y asociación que se aplicaban a los defensores independientes de los derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil⁴⁴.

45. El Relator Especial observó que el espacio cívico seguía completamente cerrado en Eritrea. El Frente Popular para la Democracia y la Justicia era el único partido autorizado y no había espacio para la participación de la sociedad civil, la articulación de ninguna forma de oposición política, la expresión de opiniones críticas o el libre intercambio de ideas y opiniones. La libertad de prensa y de los medios de comunicación seguía brillando por su ausencia. Los medios de comunicación independientes e internacionales no podían operar en el país y los únicos medios de comunicación que operaban en Eritrea eran los controlados directamente por el Ministerio de Información⁴⁵.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por que la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea fuera la única organización de mujeres a la que se le permitía funcionar en el país y que no colaboraba con las organizaciones de la sociedad civil. Recomendó a Eritrea que velara por la independencia de la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea respecto del Gobierno y la dotara de un mandato firme y de medios técnicos y financieros suficientes para coordinar y aplicar planes, políticas y programas de igualdad de género, en cooperación con diversas organizaciones de la sociedad civil⁴⁶.

47. El mismo Comité recomendó a Eritrea que adoptara medidas especiales de carácter temporal encaminadas a la participación de las mujeres en la vida política y pública, así como en los ámbitos de la educación, el empleo y la salud, y que aplicara esas medidas independientemente de la afiliación política de las mujeres. También instó a Eritrea a que llevara a cabo campañas de concienciación dirigidas a los políticos, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas, los medios de comunicación y la población en general, a fin de reforzar la comprensión de que la participación plena, equitativa, libre y democrática de las mujeres en la vida política y pública en pie de igualdad con los hombres era necesaria para que las mujeres ejercieran plenamente sus derechos humanos y para lograr la estabilidad política y el desarrollo económico⁴⁷.

48. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que el actual sistema político no permitiera el pluralismo ni la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos⁴⁸.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su anterior preocupación por la falta de elecciones libres, periódicas y limpias a la Asamblea Nacional y otros órganos regionales. Observó con preocupación los obstáculos al libre ejercicio de los derechos de los órganos políticos y las asociaciones⁴⁹.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los derechos de las mujeres en relación con el matrimonio y la familia estaban limitados por el hecho de que realizar el servicio militar era un requisito para registrar los matrimonios y recomendó a Eritrea que suprimiera ese requisito⁵⁰.

51. El mismo Comité estaba preocupado por la práctica de los matrimonios polígamos y la aplicación discriminatoria de las leyes religiosas sobre el divorcio y la herencia en las comunidades musulmanas, en detrimento de las mujeres. Recomendó a Eritrea que prohibiera la poligamia y garantizara la protección de los derechos económicos de las mujeres en los matrimonios polígamos existentes⁵¹.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el alto número de casos de trata y explotación sexual de mujeres y niñas. Recomendó a Eritrea que promulgara e hiciera cumplir la legislación nacional contra la trata y el contrabando y aplicara las estrategias y los planes nacionales encaminados a combatir esos delitos; y llevara a cabo investigaciones sobre casos de trata y garantizara que las víctimas tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita, refugios accesibles y apoyo psicológico⁵².

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló preocupaciones pertinentes, como el hecho de que el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor no se respetaba, y recomendó a Eritrea que mejorara las posibilidades de empleo de las mujeres en el sector formal y estableciera un sistema de seguridad social para las mujeres vulnerables; garantizara el cumplimiento de la legislación nacional relativa a las mujeres, en particular la legislación laboral, para que se respetase el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; adoptara un marco legislativo sobre el acoso sexual y se asegurara de que las víctimas tuvieran acceso a procedimientos de denuncia eficaces con reparaciones efectivas; y se asegurara de que las mujeres y los hombres pudieran beneficiarse de una licencia de maternidad, paternidad o parental remunerada⁵³.

10. Derecho a la seguridad social

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de un sistema general de protección social y señaló que Eritrea debía establecer un sistema de seguridad social para las mujeres vulnerables, en particular las que trabajaban en los sectores agrícola y doméstico⁵⁴.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la pobreza generalizada afectaba de manera desproporcionada a las mujeres y recomendó a Eritrea que instaurase programas de reducción de la pobreza para las mujeres que les permitieran acceder a servicios básicos en los ámbitos de la salud, la educación, el agua y la electricidad y que adoptara medidas para combatir el hambre y garantizar la seguridad alimentaria a las mujeres de las zonas rurales, habida cuenta de los efectos del cambio climático⁵⁵.

56. Al mismo Comité le preocupaba el hecho de que el servicio militar nacional fuera una condición previa para el acceso al uso de la tierra y a otros beneficios económicos y recomendó a Eritrea que eliminara ese requisito y se asegurara de que los sistemas de distribución de la tierra incorporaran una perspectiva de género⁵⁶.

57. El mismo Comité expresó su preocupación por el acceso insuficiente a los préstamos bancarios y otras oportunidades de desarrollo económico para las mujeres y recomendó a Eritrea que invirtiera en la independencia y la autonomía de las mujeres mediante programas que facilitasen el acceso a préstamos bancarios, garantías crediticias, microcréditos, mercados, ampliaciones empresariales, instalaciones de producción comunes y otros sistemas de producción⁵⁷.

12. Derecho a la salud

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación, entre otras cosas, por las tasas alta de mortalidad materna y de embarazos precoces y la prevalencia de la malnutrición y de las enfermedades transmisibles. Recomendó a Eritrea que abordara el problema de la alta mortalidad materna mejorando la proximidad de los servicios de salud; invirtiera en la lucha contra la malnutrición y las enfermedades transmisibles y redujera su incidencia mejorando la higiene y el saneamiento para las mujeres y las niñas; aplicara plena y efectivamente el artículo 534, enmendado por la Proclamación núm. 4/1991, del Código Penal de Transición, que despenalizaba las condiciones para el

aborto; y garantizara la disponibilidad y la accesibilidad de los centros de atención de la salud reproductiva para las adolescentes y las jóvenes y el acceso adecuado a la información sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos⁵⁸.

13. Derecho a la educación

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Eritrea no había abordado adecuadamente las causas profundas del abandono escolar de las niñas y recomendó a Eritrea que mejorara las tasas de matriculación, permanencia y finalización de estudios escolares de las niñas y garantizara oportunidades de continuidad educativa para las niñas y las mujeres en todos los niveles; redujera la tasa de abandono escolar, prestase un amplio apoyo a las niñas que contraían matrimonio y facilitase la reincorporación a la educación de las madres jóvenes; garantizara una infraestructura adecuada y la disponibilidad de instalaciones sanitarias separadas y accesibles para niñas y niños en todas las instituciones educativas, incluidas las de las zonas rurales; diera prioridad a la formación y la contratación de profesoras, especialmente en los niveles secundario y terciario; incorporara a los currículos escolares la educación obligatoria de las niñas y los niños en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, según resultase apropiado para su edad; y mejorara las medidas especiales de carácter temporal para promover la participación de las mujeres y las niñas en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas⁵⁹.

60. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que todos los estudiantes de enseñanza secundaria, tanto los niños como las niñas, estuvieran obligados a matricularse en su 12º curso en el Centro de Instrucción Militar de Sawa, donde eran sometidos a una estricta instrucción militar. También le preocupaba que muchos alumnos abandonasen los estudios y algunos huyeran del país para evitar matricularse en ese centro. Afirmó que Eritrea debía poner fin a la matriculación obligatoria de los estudiantes de enseñanza secundaria en el Centro de Instrucción Militar de Sawa y ofrecer a los alumnos de 12º curso la opción de recibir enseñanza en escuelas civiles⁶⁰.

61. El Relator Especial afirmó que la Universidad de Asmara había sido clausurada en 2006 y la enseñanza superior sustituida por escuelas superiores. Sin embargo, las titulaciones de estas no estaban reconocidas internacionalmente. En consecuencia, los jóvenes eritreos que huían del país tenían dificultades para que se reconocieran sus estudios. Las autoridades eritreas también retenían los certificados de los licenciados, con el fin de confinar a los jóvenes eritreos con estudios dentro de las fronteras del país, limitando sus posibilidades de salir adelante en el extranjero⁶¹.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eritrea a que reconociera a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible y a que adoptara políticas y estrategias pertinentes al respecto. Pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva) durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, recordando la importancia del Objetivo 5 y de la integración de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos⁶².

63. El mismo Comité recomendó a Eritrea que velara por que las mujeres participasen de manera efectiva en la elaboración de leyes, políticas y programas sobre el cambio climático, la respuesta a los desastres y la reducción del riesgo de desastres⁶³.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que, en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres de la sociedad civil políticamente diversas, ultimara y aprobara el plan de acción nacional para la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y se asegurara de que el plan tuviera

en cuenta todas las facetas de la agenda del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad; incorporara un modelo de igualdad sustantiva; y garantizara la participación de las mujeres, incluidas las pertenecientes a minorías étnicas y religiosas y a diversos grupos políticos, en los procesos de paz, justicia de transición y reconciliación, entre otros los mecanismos de reparación e indemnización⁶⁴.

65. El mismo Comité expresó su preocupación por la persistencia de la mutilación genital femenina, en particular en las zonas rurales, y la falta de programas de rehabilitación para las víctimas⁶⁵.

66. El mismo Comité tomó nota de la creación de un comité directivo nacional encargado de coordinar las actividades de lucha contra la mutilación genital femenina y otras formas de violencia contra las mujeres; no obstante, le seguía preocupando la alta prevalencia de la violencia de género. Recomendó a Eritrea que aprobara una legislación que tipificara como delito todas las formas de violencia física, psicológica, económica y sexual contra las mujeres, incluida la violación conyugal, y definiera la violación sobre la base de la falta de consentimiento y no de la penetración o el uso de la fuerza; se asegurara de que todos los presuntos autores de esos actos fuesen enjuiciados y, de ser condenados, castigados adecuadamente; y garantizara la disponibilidad y accesibilidad de los refugios para las víctimas y reforzara los servicios de apoyo a estas⁶⁶.

2. Niños

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por la prevalencia del matrimonio infantil y recomendó a Eritrea que combatiera las causas profundas del matrimonio infantil y garantizara la aplicación y el cumplimiento de los artículos 581 y 607 del Código Civil de Transición, los cuales establecían que los 18 años eran la edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos⁶⁷.

68. Señalando las repercusiones negativas en los derechos económicos, sociales y culturales, el Relator Especial afirmó que el aumento de las redadas generalizadas e indiscriminadas había tenido como consecuencia, entre otras cosas, que un número significativo de niños en edad escolar hubieran sido sacados de la escuela y reclutados por el ejército. Además, para evitar el reclutamiento, los niños abandonaban sus estudios para esconderse y/o huir del país a una edad cada vez más temprana⁶⁸.

3. Personas de edad

69. El Relator Especial señaló que había personas de edad entre los miles de ciudadanos reclutados por las autoridades eritreas por la fuerza y la coacción para participar en el conflicto de Tigré en Etiopía⁶⁹.

4. Personas con discapacidad

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que abordara la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad y garantizara su inclusión y su ejercicio de todos los derechos previstos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular eliminando las restricciones a su capacidad jurídica, asegurando su acceso a la justicia, la protección contra la violencia de género, la educación inclusiva, el empleo y los servicios de salud, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, y atendiendo a sus necesidades específicas de conformidad con la recomendación general núm. 18 (1991), relativa a las mujeres con discapacidad⁷⁰.

5. Pueblos Indígenas y minorías

71. El Relator Especial afirmó que, durante varias décadas las comunidades indígenas afar habían sido objeto de discriminación, acoso, detenciones arbitrarias, desapariciones, violencia y persecución generalizada. También se les había impedido llevar a cabo su ocupación tradicional, la pesca. Esas violaciones y abusos habían interferido en sus medios de vida tradicionales, erosionado su cultura, provocado desplazamientos y amenazado su modo de vida. Se seguía violando sistemáticamente el derecho del Pueblo Indígena afar al

consentimiento libre, previo e informado en relación con la gestión y explotación de sus tierras; además, la comunidad afar tenía escaso acceso a la información que le permitiera participar efectivamente en los asuntos que la afectaban⁷¹.

6. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

72. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por que las relaciones homosexuales consentidas estuvieran tipificadas como delito, lo que promovía actitudes homófobas y estigmatizaba a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Afirmó que Eritrea debía despenalizar las relaciones homosexuales consentidas entre adultos y adoptar medidas, como iniciativas de políticas y de educación pública, para cambiar la percepción de la sociedad sobre las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales⁷².

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

73. El Relator Especial observó que los solicitantes de asilo y los refugiados eritreos entrevistados seguían señalando al servicio nacional como el principal motor de la migración forzada desde Eritrea⁷³.

8. Apátridas

74. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la insuficiente aplicación de la Proclamación núm. 21/1992 sobre la adquisición de la nacionalidad y las dificultades para obtener partidas de nacimiento en las zonas rurales. Recomendó a Eritrea que aplicara efectivamente la ley sobre la nacionalidad para que las mujeres pudieran adquirir, cambiar, conservar o transmitir su nacionalidad y facilitara el registro de los nacimientos, en particular en las zonas rurales, mediante la utilización de tecnologías modernas de la información y de otro tipo y la simplificación y el aseguramiento de procedimientos asequibles para el registro de los nacimientos⁷⁴.

Notas

- 1 [A/HRC/41/14](#), [A/HRC/41/14/Add.1](#) and [A/HRC/41/2](#).
- 2 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 32 (c) and 46 (b).
- 3 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 30 (d).
- 4 UNESCO submission for the universal periodic review of Eritrea, para. 21.
- 5 [A/HRC/53/20](#), paras. 14, 17 and 80 (b).
- 6 *Ibid.*, para. 79.
- 7 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 5.
- 8 [A/HRC/53/20](#), para. 42; [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 12; and [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 8.
- 9 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 12 and 13 (a); and [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 8.
- 10 UNESCO submission, para. 21; and [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 8.
- 11 UNESCO submission, para. 24.
- 12 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 18. See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 11 and 12.
- 13 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 37 and 38.
- 14 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 10 and 11.
- 15 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 43 and 44 (c).
- 16 [A/HRC/53/20](#), para. 30.
- 17 *Ibid.*, paras. 76 and 80 (h). See also *ibid.*, paras. 20–23.
- 18 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 12.
- 19 *Ibid.*, paras. 12 and 13 (b).
- 20 *Ibid.*, paras. 21 and 22.
- 21 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 23 and 24 (e).
- 22 *Ibid.*, paras. 23 and 24 (a), (c) and (d).
- 23 *Ibid.*, paras. 27 and 28 (a)–(d).
- 24 [A/HRC/53/20](#), paras. 46 and 80 (d); and [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 47 and 48 (a).
- 25 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 25 and 26.
- 26 [A/HRC/53/20](#), paras. 44 and 80 (c).
- 27 [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 27 and 28 (h)–(k).
- 28 [A/HRC/53/20](#), paras. 45 and 80 (g). See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 30.
- 29 [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 47 and 48 (d), (e) and (g).
- 30 [A/HRC/53/20](#), paras. 75 and 80 (m). See also *ibid.*, paras. 20–23.

- ³¹ Ibid., para. 80 (k).
³² [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 17 and 18.
³³ [A/HRC/53/20](#), paras. 43 and 80 (i).
³⁴ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 31 and 32. See also [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 25.
³⁵ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 13 and 14.
³⁶ Ibid., para. 9.
³⁷ Ibid., para. 8.
³⁸ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 25 and 26 (b) and (c).
³⁹ Ibid., para. 22 (b).
⁴⁰ [A/HRC/53/20](#), paras. 52 and 53. See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 35 and 36.
⁴¹ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 39 and 40.
⁴² UNESCO submission, paras. 23, 25 and 26.
⁴³ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 38; and [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 11 (a).
⁴⁴ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 41.
⁴⁵ [A/HRC/53/20](#), paras. 49 and 50.
⁴⁶ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 16 and 17 (a).
⁴⁷ Ibid., paras. 20 and 30 (d). See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 19 and 20.
⁴⁸ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), para. 45.
⁴⁹ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 29.
⁵⁰ Ibid., paras. 51 (a) and 52 (a).
⁵¹ Ibid., paras. 51 (b) and 52 (c).
⁵² Ibid., paras. 27 and 28 (a) and (b). See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 33 and 34.
⁵³ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 37 and 38 (a)–(c) and (e).
⁵⁴ Ibid., paras. 38 (a) and 41 (d).
⁵⁵ Ibid., paras. 41, 42 (c) and 50.
⁵⁶ Ibid., paras. 41 (a) and 42 (a).
⁵⁷ Ibid., paras. 41 (c) and 42 (d).
⁵⁸ Ibid., paras. 39 and 40 (a), (b), (d) and (e).
⁵⁹ Ibid., paras. 33 (d) and 34.
⁶⁰ [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 43 and 44 (a). See also [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 36.
⁶¹ [A/HRC/53/20](#), para. 39.
⁶² [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 7.
⁶³ Ibid., para. 50.
⁶⁴ Ibid., para. 15.
⁶⁵ Ibid., para. 21 (b).
⁶⁶ Ibid., paras. 23 and 24 (a)–(c). See also [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 21 and 22.
⁶⁷ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 51 and 52 (b).
⁶⁸ [A/HRC/53/20](#), paras. 35 and 37.
⁶⁹ Ibid., para. 21.
⁷⁰ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), para. 46 (a).
⁷¹ [A/HRC/53/20](#), paras. 58 and 62. See also *ibid.*, para. 78.
⁷² [CCPR/C/ERI/CO/1](#), paras. 21 and 22.
⁷³ [A/HRC/53/20](#), para. 29.
⁷⁴ [CEDAW/C/ERI/CO/6](#), paras. 31 and 32 (a) and (b).
-